

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL
Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecisiete (17) de julio de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2020 - 201 - 00

Sería del caso dar trámite a la comisión efectuada de no ser porque este despacho judicial no puede adelantarla en razón al precedente jurisprudencial sobre la materia emitido por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, que en una uniforme interpretación del artículo 37 del Código General del Proceso, estableció que el despacho comitente debe exponer y acreditar la justificación por la cual no realiza la diligencia comisionada o las razones por las cuales no la encomienda a una autoridad administrativa en virtud del artículo 38 *ibidem*. Además, porque el comitente cuenta con apoyo para este tipo de diligencias en los Juzgados de Ejecución de Sentencias, los cuales fueron creados por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo N° PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2003.

Al respecto, en las sentencias STC7916-2019 del 17/07/2019, con ponencia del Magistrado Octavio Tejeiro Duque y STC13193-2019 27/09/2019, con ponencia del Magistrado Ariel Salazar Ramírez, esa corporación ordenó dejar sin valor ni efecto autos que ordenaban la comisión y en su lugar, que los comitentes fijaran fecha para la respectiva diligencia.

En el mismo sentido, la Corte Constitucional en sentencia T-1171 de 2009 expuso que:

«Esta sala de revisión no desconoce que la acumulación de procesos en los diferentes juzgados hace necesario que los funcionarios judiciales deban acudir a la figura de comisión para la práctica de diligencias tales como el secuestro y embargo de bienes o la entrega de bienes, pero, como lo señala la ley, se trata de un recurso al que sólo se puede acudir “cuando sea menester” [...], circunstancia que el juez deberá valorar en cada caso concreto, acudiendo para ello a los deberes que le impone la ley [...]».

Advierte este Despacho que el juzgado comitente cuenta con apoyo para este tipo de diligencias, la que radica en los Juzgados de Ejecución de Sentencias, los cuales fueron creados por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo N° PSAA13-9984 del 05 de septiembre de 2003, para descongestionar el aparato judicial, y respecto de los cuales según el artículo 8 del mentado acuerdo se estableció:

“Distribución de asuntos a los Juzgados de Ejecución Civil. A los Jueces de Ejecución Civil se les asignaran todas las actuaciones que

sean necesarias para la ejecución de las providencias que ordenen seguir adelante la ejecución, inclusive la que se adelante con ocasión de sentencias declarativas. En el marco de sus competencias, los jueces de ejecución civil conocerán de los avalúos, liquidaciones de costas y de créditos, remates, demandas acumuladas, incidentes de cualquier naturaleza, oposición o solicitudes relacionadas con las medidas cautelares, así como de las demás actuaciones de cualquier naturaleza que se adelante a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución”. (Negrilla fuera de texto)

Téngase de presente que el Consejo Superior de la Judicatura ha expedido circulares en las cuales precisa que los jueces podrán comisionar a los alcaldes y demás funcionarios de policía para la recepción o práctica de pruebas y para la realización de demás diligencias de carácter jurisdiccional (Circulares PCSJC1710 del 9/3/2017 y CSJBTC18-15 del 2/3/2018).

Finalmente, es preciso resaltar que este despacho debe atender múltiples diligencias provenientes de otros estrados judiciales, manteniendo una alta carga laboral en razón a los diferentes asuntos litigios y demás diligencias asignadas continuamente.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado ordena:

DEVOLVER el despacho comisorio No. 14 al órgano comitente, Juzgado 32 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

OFÍCIESE al despacho comitente por secretaría dejando las constancias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.52 del 21/07/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5e97e30d2a8e55a98d68e099fe683ef0a4d0ba23cb82f139fd85a4b78e05
55e**

Documento generado en 15/07/2020 10:37:22 AM